



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 16 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9794-2022/MPA de fecha 25 de enero del 2022, suscrita por el servidor municipal Teobaldo Abad Mulatillo, mediante el cual solicita el pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, de acuerdo a las demandas económicas conseguidas por negociación colectiva y/o pacto colectivo por parte del sindicato único de trabajadores Municipales – Ayabaca, por el periodo del mes de enero del año 2003 hasta diciembre del año 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, con Informe N° 103-2022-SGRH-MPA de fecha 21 de febrero del 2022, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que el servidor municipal Teobaldo Abad Mulatillo, solicita el pago de reintegro de la bonificación y beneficios sociales de acuerdo a las demandas económicas conseguidas por negociación colectiva correspondiente al mes de noviembre del 2003 hasta octubre del 2010, así mismo el pago de intereses legales, debiendo precisar que el demandante se encontraba sujeto a un contrato de locación de servicios, es decir durante los años 2003 al 2010 la misma que rige el presente contrato por los artículos 1764° y siguientes del código civil por lo que no existía vínculo laboral entre ellos y sobre el pago de beneficios económicos otorgados por los convenios colectivos no le asiste, más aun, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 134-2008, seguido ante el Juez Mixto de Ayabaca declara FUNDADA la demanda solamente en el extremo referido a la inclusión en la planilla de trabajadores contratados de la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MPA-"A"

Municipalidad Provincial de Ayabaca al servidor demandante y sin lugar a su petición de indemnización por daños y perjuicios e intereses legales.

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, con respecto al artículo 1° de la Ley N° 24041, regula el cese de los servidores públicos contratados para labores permanentes con más de un año ininterrumpido de servicios, dado que el artículo 43° establece que "Las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos esta constituido por el haber clásico, las bonificaciones y los beneficios", mientras que el artículo 48° precisa, "que la remuneración de los trabajadores contratados será fijada en su respectivo contrato" del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido los convenios citados solo eran de alcance a los servidores nombrados en la carrera pública administrativa antes mencionados y las celebradas con posterioridad, no puede surtir efectos jurídicos conforme se determinó en el expediente N° 00121-2011-0-3101-SP-CI-01.

Que, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 134-2008, seguido ante el Juzgado Mixto de Ayabaca declara FUNDADA la demanda solamente en el extremo referido a la inclusión en la planilla de trabajadores contratados de la Municipalidad Provincial de Ayabaca al servidor demandante y sin lugar a su petición de indemnización por daños y perjuicios e intereses legales.

Que, de la normatividad y la jurisprudencia constitucional y administrativa que han sido expuestas, así como en estricta aplicación del principio de legalidad, se precisa que al administrado **TEOBALDO ABAD MULATILLO** no le corresponde el otorgamiento del reintegro de beneficios sociales peticiones, toda vez que, durante los años 2003 al 2010 su situación se regía mediante contrato de locación de servicios, bajo los términos y condiciones señalados en dicho contrato, máxime si, no se encuentra registrado en planilla de pagos y su régimen legal se rige por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

Que, con Informe N° 204-2022-MPA-GAJ de fecha 15 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta improcedente, lo solicitado por **TEOBALDO ABAD MULATILLO** consistente al pago y reintegro de remuneraciones y beneficios consistentes en vacaciones, aguinaldos, escolaridad; de acuerdo a las demandas económicas conseguidas por negociación colectiva correspondiente a noviembre de 2003 al octubre de 2010 en consecuencia se puede concluir que no le corresponde lo solicitado, debido a que en los años 2003 al 2010 su relación con la entidad edil se regía mediante contrato de locación de servicios, y su régimen legal se rige por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil por lo que no existía vínculo laboral entre las partes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MPA-"A"

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **TEOBALDO ABAD MULATILLO** consistente al pago y reintegro de remuneraciones y beneficios consistentes en vacaciones, aguinaldos, escolaridad; de acuerdo a las demandas económicas conseguidas por negociación colectiva correspondiente a noviembre de 2003 al octubre de 2010, debido a que en los años 2003 al 2010 su relación con la entidad edil se regía mediante contrato de locación de servicios, y su régimen legal se rige por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil por lo que no existía vínculo laboral entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE